

AP DTE ALLEGA DOCUMENTO 76001310501520180069101 RV: Remito Resolución de Pensión Rad. 2018-691-01

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 14:22

Para: Monica Teresa Hidalgo Oviedo <mhidalgo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Escarlette Patricia Diazgranados Parejo <ediazgrp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alex Tenorio Alvarez <atenoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Evelyn Alejandra Realpe Ordoñez <erealpeo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JESSICA BENAVIDES PLAZA

Escribiente Nominado.



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

De: OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS <leona07@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 12:48

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remito Resolución de Pensión Rad. 2018-691-01

Señor

Secretario Sala Laboral del Distrito Judicial de Cali

Remito Resolución de pensión.

Y memorial informando sobre la resolución de pensión

MP.

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Sala Laboral 8

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Demanda Laboral

Demandante: **ELVIA BURBANO ESCOBAR**
Cédula de ciudadanía 38.439.445

Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Radicado: 2018-691 -01

**OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS.
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

MP.

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Sala Laboral 8

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Demanda Laboral de Primera Instancia

Demandante: **ELVIA BURBANO ESCOBAR**
Cédula de ciudadanía 38.439.445

Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Radicado: 2018-691 -01

OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 31.947.864 de Cali (V), Abogado Titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 72.742 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la Sra. **ELVIA BURBANO ESCOBAR**, por medio del presente escrito comunico a la honorable magistrada:

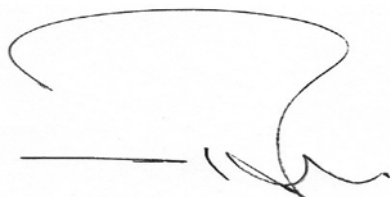
Que el Fondo COLPENSIONES – concedió la pensión de Vejez a mi mandate.

Que revisada la Resolución de Pensión DAP 4104 DE 19 DE ABRIL DE 2022 – se puede corroborar – que aun no reconocen los pagos hechos por los colegios y que obran en el expediente. Derecho este que se configura a partir de 2018.

La cual, solamente reconocen el derecho a partir del mes de diciembre de 2021.

Con mucho respeto esto es lo que solicito a su señoría.

De la señora Magistrada,



OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS

T.P. 72742

Cali, catrera 3 Nro. 10-20 oficina 401 edificio Colombia.

Tel. 602 8845384/602 8821096/3007628303

E – mail : leona07@hotmail.com , diazfranco.s.a.s@gmail.com

Elvira Burbano Escobar

cc 38.439.445 de Cali

Dirección: Calle 2 # 12A 17
B) San Antonio

telefono 602.8938097

cel 316 4011102.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
38.439.445

NUMERO

BURBARO ESCOBAR

APELLIDOS

ELVIA

NOMBRES

Elvia Burbano E.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1959**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

23-AGO-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65127202-F-0038439445-20050128

03241 05027N 02 161372702

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2022_5759682

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI SUR
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2022_4822067
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 38439445
NOMBRE CAUSANTE: ELVIA BURBANO ESCOBAR

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 5 de mayo de 2022

Se presentó ELVIA BURBANO ESCOBAR, identificado con CC 38439445 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° DPE 4140 del 19 de abril de 2022, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS PENSION DE VEJEZ - APELACION.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

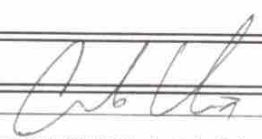
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADO: ELVIA BURBANO ESCOBAR
CC 38439445

FIRMA: 
NOMBRE NOTIFICADOR: Cristhian Camilo Umaña Campo
CC 1107523695

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_10553107_2 **DPE 4104**
19 ABR 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA**

(PENSIÓN VEJEZ - APELACIÓN)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución SUB 203709 del 27 de agosto del 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES negó una pensión de vejez al señor (a) **BURBANO ESCOBAR ELVIA**, identificado (a) con C.C. Nro. 38,439,445, por no acreditar el requisito mínimo de semanas establecido en la ley.

Que la anterior resolución se notificó por correo electrónico el 30 de agosto de 2021, según Recibido por Sistema Certimail con guía Nro. AC8F34A099B20E5435B7233C99317D31D4BBF154, y el señor (a) **BURBANO ESCOBAR ELVIA**, a través de su apoderado, encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el día 13 de septiembre de 2021 radicado bajo el número 2021_10553107, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"(...) Solicito de manera inmediata conceder la pensión de vejez de mi mandante de sra BURBANO ESCOBAR, identificada con CC. 38.439.445 igualmente que se liquide el retroactivo a partir de septiembre del 2021 (...)"

Que a través de la Resolución SUB 310542 del 23 de noviembre de 2021, esta entidad desató el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución SUB 203709 del 27 de agosto del 2021, la cual resolvió confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución recurrida.

Corresponde a esta instancia avocar el recurso de apelación, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal.

CONSIDERACIONES

ELVIA BURBANO ESCOBAR	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20070301	20070329	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20070401	20070429	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20070501	20070529	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20070601	20070731	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO
ASTRACOL	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO
ASTRACOL	20080101	20080430	TIEMPO SERVICIO
ASTRACOL	20080501	20081031	TIEMPO SERVICIO
ASTRACOL	20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO
ASTRACOL	20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO
ASTRACOL	20100101	20100101	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20180501	20181130	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20190201	20191231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20200201	20200331	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20210101	20210630	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20210701	20210831	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20211001	20211130	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 9,164 días laborados, correspondientes a 1,309 semanas.

Que nació el 23 de marzo de 1959 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular Interna OAL 02 de 7 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 01 de 2012, subrogado por la Circular Interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
(...)
l. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
(...)

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

se realizó para el ciclo 202111, razón por la cual el disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2021

Que una vez efectuadas las aclaraciones pertinentes, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho aquí expuestos, se procede a revocar la Resolución SUB SUB 203709 del 27 de agosto del 2021, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 203709 de 27 de agosto de 2021, que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **BURBANO ESCOBAR ELVIA**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **BURBANO ESCOBAR ELVIA**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2021

2021	\$908,526.00
2022	\$1,000,000.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	4,908,526.00
Descuentos en Salud	196,400.00
Valor a Pagar	4,712,126.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202205 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CALLE 5 No. 50-103 LOCAL 1/6.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

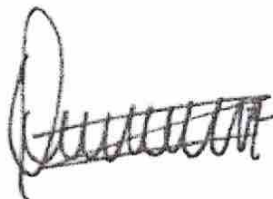
ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9164	\$908,526.00

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la actuación administrativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Rincon Caicedo', with a large initial 'A' and a series of horizontal strokes.

ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

HERNAN DAVID PERILLA RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

NAYIBE ANDREA OSORIO MUÑETON

COL-VEJ-1008-510,1

2023/08/23

IBL: $836,947 \times 65.00\% = \$544,016$

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 908,526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) petionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de agosto de 2021	1 de diciembre de 2021	836,947.00	824,847.00	1	65.00	\$1.000.000.00	S

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9164	\$908,526.00

Que se observa que en el resumen de cuadro se liquidó la prestación con los últimos 10 años de servicios IBL 1, el cual arrojó un monto de \$836,947 y se le aplicó una tasa de reemplazo del 65.00% con lo cual la mesada actualizada a valores de 2022 resultó en \$1.000.000.00.

Que de conformidad con la Circular interna OAL 02 de 7 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 01 de 2012, subrogado por la Circular Interna 24 de 2018, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

“Modificar el numeral 1.6.5 de la circular interna N^o. 01 de 2012, subrogado por la Circular Interna 24 de 2018, el cual quedará así:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

...

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado...

Ahora bien, una vez revisada la historia laboral del ciudadano, se evidencia que la última cotización con observación: “Pagó como Trabajador Independiente”

2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *“... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

Para resolver, se considera:

Se elevó solicitud de actualización de su historia laboral mediante radicado Nro. 2022_4234323, dirigido a la Dirección de Historia Laboral, solicitando informar el estado de las cotizaciones efectuadas para los ciclos 202004 y 202005 con Pago Decreto 558/2020 COVID 19, a lo cual dicha área respondió lo siguiente:

...Verificada la base de datos de Colpensiones, permitimos informarle que la HL, se encuentra acreditada correctamente en la historia laboral del afiliado...

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
GIRALDO HERRERA LUCY	19811020	19820131	TIEMPO SERVICIO
GIRALDO HERRERA LUCY	19820201	19820615	TIEMPO SERVICIO
GIMNASIO LOS FARALLONES	19940913	19941231	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19950101	19950129	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19950201	19950831	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19950901	19951231	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19960101	19960831	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19960901	19961231	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19970101	19970831	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19970901	19971231	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19980101	19980731	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19980801	19980805	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19990101	19990531	TIEMPO SERVICIO
1 GIMNASIO LOS FARALLONES	19990601	19990601	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO
1 VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20000101	20000331	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO
1 VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20000501	20000630	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20001001	20001231	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20010101	20010630	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20010901	20011231	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20020101	20020630	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20030901	20031123	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20040101	20040128	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20040201	20040228	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20040301	20040328	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20040401	20040428	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20040501	20040528	TIEMPO SERVICIO
VILLOTA CORDOBA MARIA DORY	20040601	20040628	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20050101	20050127	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20050401	20050531	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20050601	20051231	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20060101	20060127	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20060301	20060329	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20060401	20060429	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20060501	20060529	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20060601	20060629	TIEMPO SERVICIO
ELVIA BURBANO ESCOBAR	20060701	20061231	TIEMPO SERVICIO